

EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

Universitat de Barcelona, 31 de mayo de 2021

“La contribución de la UE al régimen de cambio climático. La nueva ley
climática”

Dra. Rosa Giles Carnero

Universidad de Huelva

La Contribución de la UE al régimen climático internacional

El desarrollo de una diplomacia climática basada en el ejemplo: un modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad ambiental y climática

**La Contribución Determinada a Nivel Nacional de la UE en el Acuerdo de París:
Objetivos ambiciosos para el 2030, al menos un 55% de reducción de
emisiones de gases de efecto invernadero respecto a 1990 (Conforme a
versión actualizada en 2020)**

Hacia una Unión Europea climáticamente neutra para 2050

El Pacto Verde Europeo

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones

11.12.2019 COM(2019) 640 final

“Para definir con claridad las condiciones de una transición efectiva y justa, proporcionar previsibilidad a los inversores y garantizar la irreversibilidad de la transición, la **Comisión propondrá, a más tardar en marzo de 2020, la primera «Ley del Clima» Europea**. Así quedará consagrado en la legislación el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050. Además, la Ley del Clima asegurará que todas las políticas de la UE contribuyan al objetivo de neutralidad climática y que todos los sectores desempeñen el papel que les corresponde”.

“A más tardar en el verano de 2020, la Comisión presentará un plan sometido a una evaluación de impacto que **elevará el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030 al 50 %, como mínimo, y hacia el 55 % con respecto a los niveles de 1990 de manera responsable**. Para lograr esas reducciones adicionales de las emisiones, de aquí a junio de 2021 revisará y, cuando proceda, propondrá revisar todos los instrumentos de actuación pertinentes relacionados con el clima”

La Ley del Clima Europea

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley del Clima Europea»)

- Primera Propuesta 4.3.2020: Incrementar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2030 al 50 % como mínimo y hacia el 55 %, con respecto a los niveles de 1990 (Artículo 2).
- Propuesta Modificada 17.9.2020: Incrementar el objetivo de reducción de las emisiones de la UE para 2030 al 55 % como mínimo es tanto viable como beneficioso (Artículo 2).

Elección del Instrumento

“La mejor forma de lograr los objetivos perseguidos por la presente propuesta es un reglamento. De ese modo se garantiza la aplicabilidad directa de las disposiciones. Se imponen requisitos a los Estados miembros para que contribuyan a la consecución del objetivo a largo plazo. Además, muchas de las disposiciones se dirigen a la Comisión (evaluación, informes, recomendaciones, medidas adicionales, revisión) y a la Agencia Europea de Medio Ambiente, por lo que no pueden aplicarse mediante transposición nacional. Es necesario un enfoque legislativo, frente a uno no legislativo, para afianzar el objetivo a largo plazo en el Derecho de la UE”.

Artículo 2: Objetivo de neutralidad climática

1. Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en la legislación de la Unión estarán equilibradas a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero.

2. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a nivel de la Unión y nacional, respectivamente, para permitir la consecución colectiva del objetivo de neutralidad climática establecido en el apartado 1, teniendo en cuenta la importancia de promover la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros.

[...]

Artículo 3: Trayectoria para lograr la neutralidad climática

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de una trayectoria a nivel de la Unión que permita alcanzar como muy tarde en 2050 el objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1. A más tardar seis meses después de cada balance mundial contemplado en el artículo 14 del Acuerdo de París, la Comisión revisará la trayectoria.

2. La trayectoria tendrá como punto de partida el objetivo de la Unión para 2030 en materia de clima previsto en el artículo 2, apartado 3.

[...]

Evaluación de los avances cada 5 años

A más tardar el 30 de septiembre de 2023, y posteriormente cada cinco años:

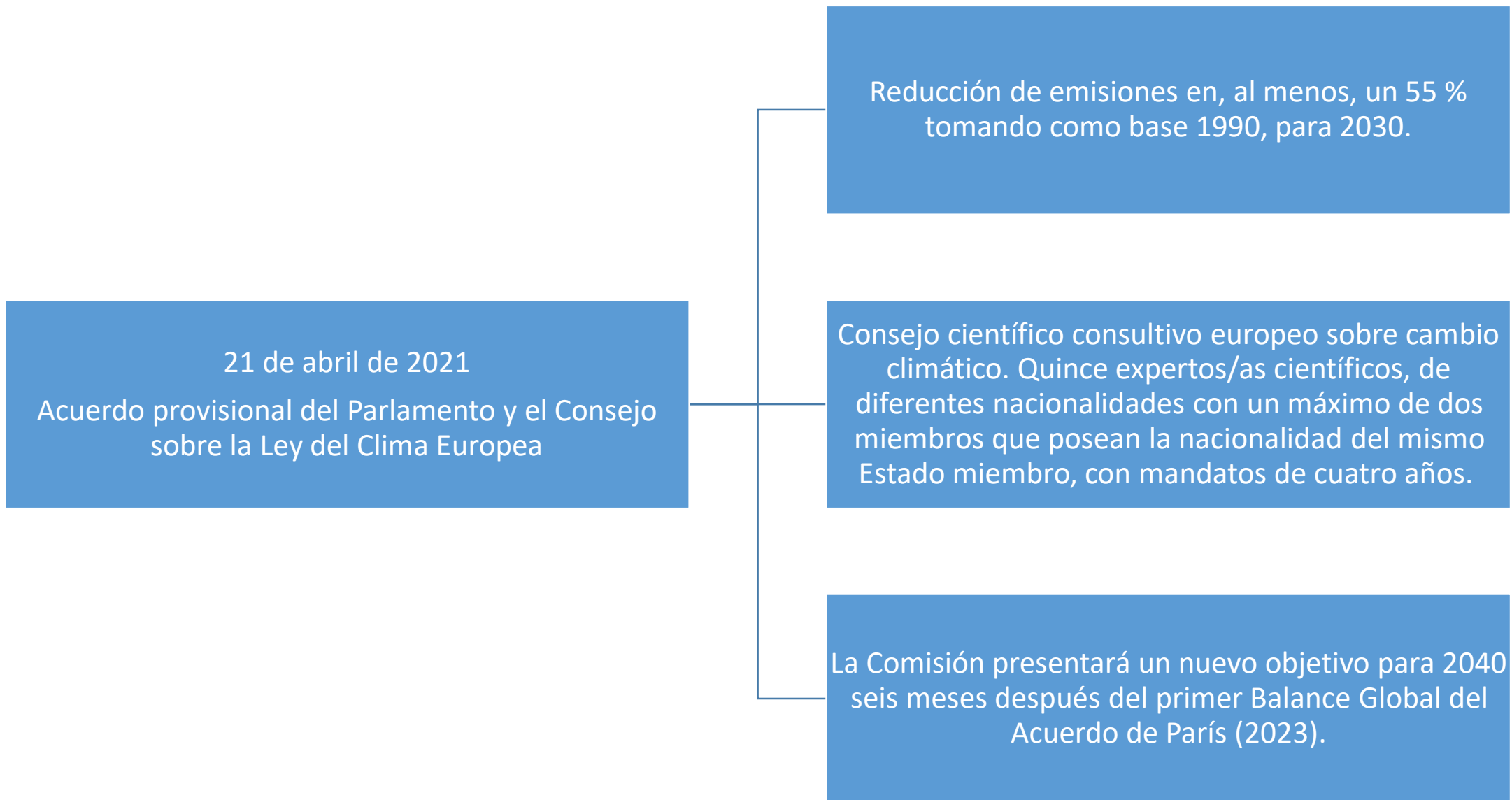
- *Artículo 5.* Evaluación de los avances y las medidas de la Unión.
- *Artículo 6.* Evaluación de las medidas nacionales.

Artículo 4: Adaptación al cambio climático

1. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros garantizarán un progreso continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de París.
2. Los Estados miembros desarrollarán y aplicarán estrategias y planes de adaptación que incluyan marcos globales de gestión de riesgos, basados en bases de referencia sólidas en materia de clima y vulnerabilidad y en la evaluación de los progresos realizados.

Artículo 8: Participación Pública

“La Comisión colaborará con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima. La Comisión facilitará un proceso integrador y accesible a todos los niveles, también a nivel nacional, regional y local, y con los interlocutores sociales, los ciudadanos y la sociedad civil, para el intercambio de mejores prácticas y para identificar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Además, la Comisión puede basarse también en los diálogos multinivel sobre clima y energía establecidos por los Estados miembros de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1999”.



Esfuerzo por conseguir emisiones negativas a partir de 2050

Gracias por la atención
Gràcies per l'atenció

Contacto: Rosa Giles Carnero, giles@uhu.es